

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-01120 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Allegar el poder especial otorgado por el demandante arrendador a favor del abogado Germán Iván Córdoba y que lo faculte para el inicio de la presente acción de restitución de tenencia, en los términos establecidos en el artículo 75 del C.G.P.

2. Aclarar los hechos de la demanda con el fin de indicar de forma concreta a cuál de las demandadas relacionadas en las pretensiones, se arrendo los apartamento del 1° y 3° piso, es decir, se debe especificar de forma concreta, detallada e individualizada el nombre de los arrendatarios de cada uno de los apartamento arrendados.

3. Con fundamento en lo anterior, se deben discriminar las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar en pretensiones autónomas e independientes, la terminación del contrato de arrendamiento y posterior restitución de cada apartamento arrendado.

4. Identificar plenamente cada uno de los apartamentos arrendados y objetos de los contratos de arrendamiento objeto de este proceso, por sus linderos cabida, localización y demás aspectos, de tal manera que, no puedan confundirse uno con el otro o con algún otro bien.

5. En los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., se deberá aportar prueba de los contratos de arrendamiento objeto de este proceso, bien, puede ser, la confesión de los demandados hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria de un tercero.

6. Integrar el litisconsorcio necesario por activo con la señora María del Pilar Toro, en consecuencia de lo anterior, se deberá corregir la demanda, dirigiendo las pretensiones a su favor y cumpliendo las exigencias del artículo 82 del C.G.P.

7. Informar en el acápite de notificaciones de la demanda las direcciones físicas y de correo electrónico en las cuales se podrá localizar a los demandados. Así mismo se deberá informar las direcciones de correo electrónico de la demandante y de su apoderado judicial para ser notificados.

8. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de enero de 2022  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f02e5cb9925160e8be6f94e46a31325e4140d91ec3b129c19c7ace008f23137**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>